



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00149-00

DTE.: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO.: VANESSA CAROLINA RACINES TORRES

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 3 de marzo de 2022.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00149-00

DTE.: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO.: VANESSA CAROLINA RACINES TORRES

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de VANESSA CAROLINA RACINES TORRES y a favor de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagare No. 065-140-004360908, por la suma de \$49.415.816,00 más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima establecida legalmente sin que exceda el límite de usura.
- Pagare No. 070-140-004377957, por la suma de \$4.000.000,00 más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima establecida legalmente sin que exceda el límite de usura

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título (os) base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste (os) cuando sea requiera por el Despacho.***

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que aporte el arancel judicial para efectos de la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

Firmado Por:

**Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f92be0c4db9df8606eb3cdeb71c04723a3a511e92e57c821604998a4ac762e5**

Documento generado en 29/03/2022 12:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>